



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso EJECUTIVO, incoado por EDUARDO MARTINEZ PÉREZ, contra ALEJANDRO BOTERO MORALES informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 17 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00019-01(2020-00103-00)
DEMANDANTE: EDUARDO MARTÍNEZ PÉREZ
DEMANDADO: ALEJANDRO BOTERO MORALES

I. OBJETO DE LA DECISION.

Corresponde al despacho pronunciarse sobre la decisión contenida en auto de fecha 03 de agosto de 2021, proferido por este Despacho.

Revisado el escrito introductorio que motiva el proceso que nos ocupa se advierte que se trata de un proceso EJECUTIVO que fue remitido por competencia en razón del factor objetivo cuantía, al considerar el Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera que se trataba de un juicio de mayor.

Por error involuntario, este estrado judicial radicó como si se tratase de un proceso de segunda instancia, y dispuso admitir el recurso de apelación interpuesto, siendo que en ningún momento se recurrió el auto objeto de estudio.

En ese orden de ideas, considera que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 03 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó admitir el recurso de apelación interpuesto, disponiendo su nueva radicación como un proceso de Primera Instancia, en el libro radicador correspondiente y una vez cumplido lo anterior, vuelva la demanda al despacho, para realizar su estudio de admisibilidad correspondiente, si es procedente librar o no mandamiento de pago.

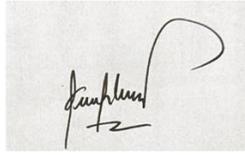
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 3 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se radique el proceso como de primera instancia. Cumplido lo anterior, la demanda al despacho, para realizar su estudio, si es procedente librar o no mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2405d0f13be0b581c421ee3fb7ffe74db775db7efc89389238f70e8333ed3eac**

Documento generado en 30/03/2022 07:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>